

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
08 DE AGOSTO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-74/2024
14:45 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las quince horas con dieciséis minutos del jueves ocho de agosto del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-091/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-096/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-**

031/2024, promovido por Martha Laura Solís García, en contra del Presidente y Secretaria del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.
Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-104/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-109/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-119/2024**, promovido por Luis Felipe Quintero Valois, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-099/2024**, promovido por Enrique de Anda Aviña, en contra del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, la Síndica, un Regidor y el Secretario Municipal, así como del Comandante del Cuerpo de Bomberos de La Piedad, Michoacán, y Encargado del Patronato José María Cavadas de La Piedad I.A.P. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-089/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

Es cuanto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete a su consideración en votación nominal la propuesta del orden del día.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. - - - - -

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-091/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del procedimiento especial sancionador previamente identificado, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, entonces candidato a Presidente Municipal de Morelia, postulado por la candidatura común integrada por el PAN y el PRD, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, además, en contra de los citados Partidos Políticos por su falta de deber de cuidado. -----

En el Proyecto que se pone a consideración, la ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida, en atención a que, si bien se logró demostrar la existencia de la publicación alojada en el perfil de Facebook del denunciado, de su contenido es posible advertir que la misma no corresponde a propaganda gubernamental, ya que al momento en que se difundió, el denunciado ostentaba la calidad de candidato a la presidencia municipal en la vía de elección consecutiva, además de que no desempeñaba ese cargo público con motivo de la licencia aprobada para separarse del mismo. -----

Además, porque la referida publicación tampoco contiene elementos que la hagan identificable con el ayuntamiento de Morelia, ni se hace referencia a logros, avances o compromisos cumplidos para buscar la adhesión o persuasión de la ciudadanía en favor del denunciado, a través de su labor como presidente municipal. -----

De ahí que, en consideración de la Ponencia, la misma corresponde a propaganda electoral, la cual, dada su naturaleza, no resulta contraventora de la restricción establecida en el 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Alfonso Jesús Martínez Alcázar.* -----

***SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.* ----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-096/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al recurso de apelación 96 de este año, promovido por el Partido Político Morena, en contra del acuerdo de medidas cautelares emitido por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del expediente IEM-PES-402/2024. -----

En el Proyecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

Desechar de plano la demanda del presente medio de impugnación, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción VIII, y 27, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, ello en razón de que, en sesión pública celebrada el 01 de agosto, el Pleno de este órgano jurisdiccional, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-078/2024, del cual deriva el acto reclamado, en el que se determinaron inexistentes las conductas atribuidas a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; y por lo tanto, el acuerdo impugnado quedó totalmente sin materia, lo que torna el medio de impugnación notoriamente improcedente. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi Proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda presentada por MORENA. ----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-031/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Tribunal, se da cuenta con el Proyecto de acuerdo plenario de cumplimiento parcial de Sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos Político-electoral del ciudadano 31 de este año, promovido por Martha Laura Solís García, en su carácter de regidora propietaria del Ayuntamiento de Queréndaro. -----

En la Sentencia a fin de restituirle el derecho vulnerado a la actora se ordenó a las autoridades responsables que, con relación a las solicitudes de información realizadas por la actora y conforme con los oficios que obraran en su poder, emitieran una respuesta de forma personal y le entregaran la información solicitada. -----

En ese sentido, del análisis de las constancias remitidas por las autoridades responsables en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, se advierte que únicamente la secretaria del ayuntamiento referido otorgó una respuesta válida conforme a lo peticionado por la actora, pues, por lo que ve al presidente municipal se advirtió que si bien el mismo refiere remitir las constancias con las que a su decir dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, lo cierto es que, dichas respuestas no fueron conforme a lo peticionado por la actora. -----

De ahí que, se proponga el cumplimiento parcial de la Sentencia y, por consecuencia se ordena al presidente municipal cumpla a cabalidad en los términos precisados en la Sentencia. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi Proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. *Se declara cumplida parcialmente la Sentencia emitida dentro del juicio para la protección de los derechos Político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-031/2024.* - - - - -

SEGUNDO. *Se ordena al presidente del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos del presente acuerdo plenario.* - - - - -

TERCERO. *Se **conmina** al presidente y secretaria, ambos del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, para que, en lo sucesivo, acate las determinaciones de este Tribunal Electoral, en los términos y plazos que se establezcan.* - - - - -

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-104/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el Proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador referido. - -

En el presente, el Partido Político MORENA denuncia al presidente municipal y a diversos funcionarios públicos todos pertenecientes a la administración pública municipal del ayuntamiento de Morelia; a quienes atribuye la difusión de propaganda gubernamental, utilización indebida de programas sociales, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña que contraviene el principio de equidad, legalidad e imparcialidad en la contienda; así como al PAN y PRD, por culpa in vigilando. - - - - -

La consulta propone, declarar inexistentes las conductas atribuidas a cada de uno de los denunciados, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental, utilización de programas sociales, promoción personalizada y el uso indebido de los recursos públicos; ello, derivado, de que, en el particular, se denunciaron diversas publicaciones alojadas en la página oficial del ayuntamiento; y de la verificación de las constancias, se acreditó que las mismas son propaganda gubernamental de carácter informativo; además de que fueron difundidas previo al inicio del periodo de campañas electorales; por tanto, fueron publicadas durante el periodo permisible para ello. - - - - -

Por otra parte, del análisis de los elementos para actualizar la promoción personalizada, no se acreditaron el total de los elementos para configurarla como se expone en el Proyecto; y, en consecuencia, se tiene como inexistente la referida conducta, así como el presunto uso indebido de recursos públicos. - - - - -

Respecto a los actos anticipados de campaña, se propone, declarar inexistente la conducta denunciada, ello, pues MORENA se adolece de la mención del nombre del presidente municipal del citado ayuntamiento en las publicaciones denunciadas, argumentado que con ello se busca posicionarlo ante el electorado, ya que sería el candidato por elección consecutiva a la presidencia municipal de Morelia. Así, del análisis de los elementos, no se satisface el elemento objetivo, pues de las publicaciones denunciadas no se puede inferir que el denunciado haya buscado posicionarse ante la ciudadanía ni que se haya presentado como futuro candidato, mucho menos que haya invitado a los mismos a votar por él; así, como tampoco la participación en favor de éste, por los demás denunciados. - - - -

De ahí que, se proponga, declarar inexistentes las conductas denunciadas. - - - -

Consecuentemente, se declara inexistente la responsabilidad por culpa in vigilando al PAN y PRD. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Se declara ***inexistente*** la *propaganda gubernamental, utilización indebida de programas sociales, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña y la violación al principio de equidad, legalidad e imparcialidad en la contienda, atribuidas a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, María Guadalupe Herrera Calderón, Enrique Alejandro Alcázar Ramírez y Omar Ortega Loeza.* - - - - -

SEGUNDO. Se declara ***inexistente*** la *responsabilidad por culpa in vigilando -deber de cuidado- de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.* - - - - -

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-109/2024**, por favor,

Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Se da cuenta con el Proyecto referido, integrado con motivo de la denuncia presentada en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, las y los jefes de tenencia y otros, por la supuesta comisión de conductas lesivas de la normativa electoral, derivado de la reunión de veinte de abril, la cual fue difundida en diversos medios de comunicación. En el Proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones. -----

En principio, respecto a la promoción personalizada, porque la reunión denunciada no constituye propaganda gubernamental, pues al momento de los hechos, ninguno de los denunciados era servidor público; derivado de ello, no se actualiza difusión de propaganda gubernamental fuera del plazo establecido. -----

Por lo que ve al uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y vulneración a los principios de neutralidad y equidad, la inexistencia se actualiza porque no se acreditó la erogación de recurso en la realización de la reunión, ni tampoco se evidenció que la asistencia de las y los jefes de tenencia haya tenido como resultado un acto de presión al electorado. -----

Derivado de lo anterior, se propone inexistente la falta de deber de cuidado atribuida al PAN y PRD. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados. -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-119/2024**, por favor,

Secretaria Instructora y Proyectista Aleida Soberanis Núñez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - -

Se da cuenta con el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-119/2024, promovido por Luis Felipe Quintero Valois, por su propio derecho, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Enrique Alejandro Alcázar Ramírez, Coordinador General de Comunicación del Ayuntamiento de Morelia y Omar Ortega Loeza, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ayuntamiento de Morelia; por promoción personalizada, difusión de propaganda política, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; así como en contra de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, por las siguientes razones: - - - - -

El quejoso se duele de que, en la página oficial del Ayuntamiento de Morelia, el uno de abril se publicó una nota titulada “PAN y PRD solicitan que policía Morelia, continúe brindando seguridad a Alfonso Martínez”. A decir del del quejoso, con dicha publicación se realizó promoción personalizada de servidor público y posicionamiento Político en favor de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, además de que, se trata de propaganda Político electoral, violándose con ello los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral. -----

Al respecto, este tribunal determina que la publicación y las frases analizadas no constituyen propaganda gubernamental, toda vez que si bien, quedó acreditado que la publicación fue compartida en la página oficial del Ayuntamiento de Morelia, la misma no está relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o Político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte del gobierno municipal. -----

De igual forma, la publicación no constituye propaganda Político-electoral, si bien de la misma se advierte que hace alusión a los Partidos PAN y PRD y se invoca el nombre de Alfonso Martínez, del estudio y del contexto de la nota, no contiene elementos de propaganda política electoral puesto que dichos institutos solo fueron mencionados en la nota, sin que se trate de un pronunciamiento directo de ellos a través del cual presenten una ideología, programa o plataforma política, ni contiene elementos que revelen la intención de promover la candidatura de Alfonso Jesús Martínez Alcázar. -----

De esta forma, la nota se puede catalogar como una comunicación que pretende exclusivamente informar una situación concreta relativa a la inseguridad que se vive en el Estado. -----

Por otro lado, al realizar el estudio de los elementos de la promoción personalizada, si bien se acreditaron los elementos personal y temporal, no se acreditó el elemento objetivo, por las razones expuestas en el Proyecto. -----

Finalmente, cabe destacar que en sus excepciones y defensas respecto de la publicación denunciada, el Coordinador General de Comunicación del Ayuntamiento, refirió que la misma no se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento; y precisó que se encontró alojada en el apartado correspondiente al generador de líneas, en el que de forma automática se replican notas periodísticas que contienen información relacionada con el Ayuntamiento, por lo que a su consideración no son responsables de la publicación. - - - - -

Ahora bien, este Tribunal Electoral considera que dicho argumento no es válido para justificar la publicación de esa nota en la página oficial del Ayuntamiento. - - -

Lo anterior, toda vez que, lo que se comparta en la página oficial, el responsable de esa área, tiene la obligación de supervisar el contenido de las notas y publicaciones a fin de no transgredir alguna normativa. - - - - -

De esta forma, está acreditado que la nota y/o publicación se encuentra alojada en su servidor, y todo lo que se comparte en la página web previo a ello el responsable tiene que dar su autorización ya que debe de tener algún tipo de filtro, por lo que como se señaló no es válida la justificación que da el Coordinador General de Comunicación del Ayuntamiento. - - - - -

Por lo que con independencia de que no se acreditaron las infracciones atribuidas a los denunciados, y ante la posible comisión de infracciones administrativas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en que pudiera incurrir el servidor público Oscar Ortega Loeza, en su carácter de Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ayuntamiento de Morelia, se propone dar vista con la presente Sentencia a la Contraloría Municipal, para que determine lo que considere procedente, en relación a la supervisión del contenido publicado en la página oficial del Ayuntamiento de Morelia. - - - - -

En consecuencia, tomando en consideración la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, no existe responsabilidad alguna que imponer a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando. -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias, Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la responsabilidad atribuida a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por culpa in vigilando. -----

TERCERO. Ante la posible comisión de infracciones administrativas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en que pudiera incurrir el servidor público Oscar Ortega Loeza, en su carácter de Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ayuntamiento, **se ordena dar vista con la presente Sentencia a la Contraloría Municipal.** -----

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-099/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Ana Edilia Leyva Serrato, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra del Ayuntamiento de La Piedad, la Síndica y entonces encargada de despacho de la Presidencia Municipal, un Regidor y el Secretario del referido Ayuntamiento, asimismo contra el Comandante del Cuerpo de Bomberos de La Piedad y a su vez encargado del Patronato José María Cavadas, por la presunta difusión de propaganda gubernamental fuera de los tiempos permitidos por la ley, promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad y neutralidad en la contienda, con motivo del evento de la presentación de un vehículo de bomberos y la asistencia al mismo de los servidores públicos denunciados. -----

En el caso se proponen como inexistentes las infracciones denunciadas. -----

Ello en virtud de que los hechos denunciados no constituyen difusión de propaganda gubernamental, pues de las constancias de autos se advierte que el evento de la presentación de la incorporación de un camión al cuerpo de bomberos de la piedad, no fue organizado por el ayuntamiento, aunado que dicho camión no se entregó por parte del ayuntamiento, sino que tuvo su origen en una donación de una asociación estadounidense. En tanto que los servidores públicos únicamente acudieron como invitados, sin que su sola presencia implique la difusión de propaganda gubernamental, pues conforme a su función pública, pueden asistir a las distintas actividades que les son encomendadas, siempre que no difundan mensajes que impliquen favorecer o perjudicar a un Partido Político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales. Lo que en el caso no ocurrió. -----

Ahora si bien, de las pruebas se advierte que, en el mensaje expresado por un integrante del patronato del cuerpo de bomberos, hizo mención a que la gestión de la donación del camión se realizó por el presidente municipal, de la misma no se advierte que se enaltezca el actuar del presidente municipal con licencia, como si

se tratase de un acto unilateral, es decir como si solamente de él dependiera la donación del vehículo, pues del propio mensaje se advierte que se realizó tal gestión en conjunto con el comandante José Ramírez. -----

Por lo que en el caso el mensaje dirigido tuvo como finalidad hacer el agradecimiento al entonces presidente municipal con licencia por la colaboración con el cuerpo de bomberos en favor de la ciudadanía. -----

Ahora respecto a la promoción personalizada de servidor público, tampoco se actualiza la infracción, pues si bien el ayuntamiento es un órgano de gobierno, como ya quedó acreditado, dicho evento no fue organizado por dicho órgano, sino por el cuerpo de bomberos. -----

En tanto que, respecto a los servidores públicos denunciados, de las constancias de autos si bien quedó acreditada la asistencia de dichos servidores públicos al evento, no existe prueba alguna de que hubieren emitido discurso, mensaje y/o expresión alguna durante el mismo, que tuviera como finalidad destacar alguna particularidad sobre el entonces presidente municipal con licencia para posicionarlo con fines electorales. -----

En consecuencia, que se determine la inexistencia de promoción personalizada y en ese sentido al no haberse acreditado las infracciones, tampoco se acredite la vulneración a los principios de equidad y neutralidad en la contienda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. *Son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.* ---

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-089/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Se da cuenta con el procedimiento especial sancionador referido, interpuesto por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y Minerva Bautista Gómez por la presunta promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de equidad, imparcialidad, legalidad y neutralidad en la contienda; así como la falta de deber cuidado de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, conforme a las consideraciones siguientes. -----

El quejoso aduce que, derivado de diversas publicaciones en la red social *Facebook*, la denunciada realizó promoción personalizada en favor del denunciado; asimismo, que se configura el uso indebido de recursos públicos, tanto por las publicaciones realizadas, como por haber asistido a los eventos de 13 y 20 de enero, 26 y 29 de febrero, así como el de 6 de marzo. -----

Al respecto, posterior al análisis de los enlaces electrónicos contenidos en la queja, se propone que únicamente cuatro de las ciento diez publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental; sin embargo, éstas no logran satisfacer el elemento objetivo para acreditar la promoción personalizada; en tanto que, del contenido del resto de publicaciones se advierte que, únicamente ocho están vinculadas con el denunciado, pero sin intención de exaltarlo o posicionarlo ante la ciudadanía. Y, por lo que ve al resto de ellas, se desprende que están relacionadas con las actividades diarias de la denunciada sin contener elementos que hagan alusión de Alfonso Martínez. De ahí, que se proponga la inexistencia de la promoción personalizada. -----

Ahora, en cuanto al uso indebido de recursos públicos, si bien se acreditaron las publicaciones, es el caso que no se advierte que la denunciada haya aprovechado de forma alguna su cargo público o los recursos que tiene a su disposición; en tanto que, de las constancias del expediente no es posible desprender evidencia que demuestre tal cuestión. Y, respecto a la presencia de la denunciada en diversos eventos, resulta que su asistencia, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos públicos del Estado, en atención a que su participación en esta clase de actos se realizó en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, las cuales no pueden ser restringidas por el solo hecho de desempeñar un cargo público. Lo anterior, aunado a que el quejoso incumplió con la carga de la prueba impuesta. -----

Consecuentemente, al no acreditarse las conductas anteriores, es que también se proponga la inexistencia a la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad, legalidad y neutralidad en la contienda; así como la falta al deber de cuidado atribuida a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista, consulto a las Magistratura sí alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con el Proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se declaran **inexistentes las conductas denunciadas**, en los términos establecidos en la Sentencia.*-----

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no existir más asuntos que desahogar siendo las quince horas con cincuenta y un minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias. Que tengan muy buena tarde. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la cual consta de quince páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, con la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, razón por la cual no la firma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.